

PRINCIPIOS APLICABLES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Principios Constitucionales

Los párrafos segundo y tercero del artículo 1 constitucional establecen la interpretación conforme, el principio pro-persona y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos estos, en su calidad de principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos, deben ser considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal. Por lo mismo, conviene identificar su significado nuclear. *Progresividad.* El principio de progresividad tiene una relación directa con la manera en que deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, estos son aspiraciones mínimas cuya plena efectividad debe lograrse de manera paulatina, pero continuada, con la finalidad de lograr una mejora continua de los mismos.

Universalidad. Este principio deviene del reconocimiento de la dignidad de la raza humana, sin distinción alguna. La universalidad, como característica, remite a la construcción teórica que reconoce a los derechos humanos como demandas moralmente sustentadas y reivindicativas de exigencias éticas justificadas. La universalidad, como principio en asociación con la idea de igualdad, permite entender que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto.

La universalidad de los derechos humanos, por tanto, está estrechamente vinculada con el principio de igualdad y no discriminación. Al respecto, Ferrajoli sostiene que “universalismo de

los derechos fundamentales e igualdad jurídica son exactamente la misma cosa”, en tanto, la igualdad jurídica no es más que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, “independientemente por el hecho, y al contrario, precisamente por el hecho de que sus titulares son diferentes entre ellos”.

Entonces, más que ahondar en lo que hace iguales a las personas, la práctica del principio de universalidad debe interesarse por lo que las hace diferentes, desprendiéndose de cualquier esencialismo sobre el ser humano para reconocerlo a partir de su experiencia y su contexto. *Interdependencia.* Los derechos humanos son interdependientes en tanto que establecen relaciones recíprocas entre sí. La interdependencia señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

Indivisibilidad. Este principio implica una visión integral de los derechos humanos, es decir, son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto. Así, la concreción de los derechos solo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de estos derechos, que niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los mismos. Bajo este contexto, la idea central de estos principios radica en que la protección, realización o afectación de uno de estos mínimos vitales repercute en el resto de los derechos humanos.

Referencia:

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. (2016). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos (2.ª ed.)* [Libro electrónico]. D.R. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado 18 de junio de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>, páginas 22 - 23.